



RESOLUCIÓN N° 1024-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 716-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI**, respecto de un área de **5 214,60 m²**, ubicada en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al proyecto: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Chincha - provincia de Chincha - departamento de Ica”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y

¹ T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁵, Decreto Legislativo n.º 1330⁶, Decreto Legislativo n.º 1366⁷ y Decreto Legislativo n.º 1559⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

5. Que, mediante Oficio n.º 00510-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI (S.I. n.º 15582-2023) presentado el 16 de junio del 2023, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego representado por su Director Ejecutivo (e), Giancarlo Salvador Vilela Bautista¹², (en adelante “el administrado”), en mérito de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial n.º 0005-2023- MIDAGRI¹³, solicitó la primera inscripción de dominio y reasignación de la administración respecto del área de 5 219,48 m², a favor del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico – Lega y anexos;

6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹⁴ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹⁵,

⁴ Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

⁵ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

⁷ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

⁸ Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

¹⁰ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

¹¹ Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

¹² Designado mediante Resolución Ministerial n.º 0163-2023-MIDAGRI del 19 de mayo de 2023.

¹³ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 06 de enero de 2023. Al respecto, cabe precisar que en el artículo 7 de la parte resolutive de la Resolución Ministerial n.º 0005-2023-MIDAGRI, se dispuso entre otros, delegar facultades a el/la director/a ejecutivo/a del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en materia de adquisición de inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura, otorgándole entre otros la facultad de solicitar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales conforme al procedimiento desarrollado en el título VI del T.U.O del D.L. n.º 1192, y en mérito a ello gestionar y suscribir todo tipo de comunicación y/o documentación correspondiente al trámite del procedimiento, de acuerdo a sus competencias

¹⁴Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁵ Numeral 5.4 de “la Directiva”:

“5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria

en ese sentido, se verificó que la documentación técnico – legal presentada, corresponde al área de 5 214,60 m², motivo por el cual dicha área fue materia de evaluación en el presente procedimiento; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01880-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de julio de 2023, a través del cual se advirtió entre otros, lo siguiente: **i)** Se verificó que mediante el Oficio n.º 00510-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se solicitó la primera inscripción de dominio respecto del área de 5 219,48 m², la cual discrepa con el área consignada en la documentación técnico-legal presentada (5 214,60 m²); **ii)** De acuerdo al Geoportal del SIGDA y del GEOCATMIN se verificó que “el predio” se superpone parcialmente con la Red Vial Prehispánica – Camino Longitudinal de la Costa; **iii)** No se adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral de “el predio”; **iv)** La Colindancia Oeste señalada en el Informe de Inspección Técnica discrepa con la demás documentación presentada;

7. Que, adicionalmente a las observaciones descritas en el Informe Preliminar referido en el considerando precedente, se advirtieron las siguientes observaciones de carácter legal: **i)** Mediante el Oficio n.º 00510-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI descrito en el quinto considerando de la presente resolución, “el administrado” solicitó la Primera Inscripción de Dominio y reasignación de la administración a favor del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI; no obstante, se advirtió que en el documento “ANEXO N° 01”, en el ítem “Acto solicitado” se consignó “Primera Inscripción de Dominio de “el predio”; asimismo, en el numeral 4.4. del Plan de Saneamiento Físico y Legal precisó lo siguiente: “corresponde solicitar a la SBN que a través de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE), ordene la primera inscripción de dominio a favor del MIDAGRI del predio MA2-B-MI3”, lo cual es incongruente entre sí; **ii)** En el documento “Anexo N° 1” se señaló que la norma que declara de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura los proyectos de inversión pública que conforman el “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones”, se encuentra en trámite; sin embargo no precisó la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado en el que se encuentra dicho trámite de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 5.4.2 de “la Directiva”, en concordancia con el numeral 5.8 del mismo cuerpo legal;

8. Que, en ese sentido, las observaciones descritas en el sexto y séptimo considerando de la presente resolución fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 06357-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de agosto de 2023, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del

y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisile su solicitud;

9. Que, mediante Oficio n.º 00659-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI (S.I. n.º 21793-2023) presentado el 16 de agosto de 2023, “el administrado” realizó el descargo de las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando entre otros, los siguientes documentos: **i)** El Informe n.º 00381-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-UGP del 09 de agosto de 2023, **ii)** El Plan de Saneamiento Físico – Legal, **iii)** El Informe de Inspección Técnica, **iv)** El panel fotográfico, **v)** El Certificado de Búsqueda Catastral, **vi)** El Plano Perimétrico – Ubicación, y **vii)** La Memoria Descriptiva, los cuales fueron evaluados por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, producto de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 02284-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de setiembre de 2023, mediante el cual se advirtió que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones técnicas detalladas en el sexto considerando de la presente resolución;

10. Que, “el administrado” mediante el Informe n.º 00381-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-UGP, señalado en el considerando precedente, precisó respecto de su pretensión que lo correcto es lo consignado tanto en el Anexo N° 1, como en el Plan de Saneamiento Físico - Legal, correspondiendo la solicitud de Primera Inscripción de Dominio de “el predio” con código interno MA2-B-MI3 a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; asimismo, respecto del trámite de la norma que declara de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura los proyectos de inversión pública que conforman el “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones”, señaló que a la fecha el trámite se encuentra en la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI; verificándose que cumplió con subsanar las observaciones legales detalladas en el séptimo considerando de la presente resolución;

11. Que, respecto del área materia de solicitud, “el administrado” mediante el Informe n.º 00381-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-UGP, señalado en el noveno considerando de la presente resolución, señaló que en el Oficio n.º 00510-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, se ha incurrido en un error involuntario, siendo el área solicitada la que figura en la documentación Técnico – Legal presentada, correspondiente a 5 214,60 m²;

12. Que, respecto de la superposición con la Red Vial Prehispánica – Camino Longitudinal de la Costa, “el administrado” corroboró la existencia de dicha superposición, precisando en el ítem c) del numeral 4.3 que de acuerdo a la Plataforma Web del SIGDA, “el predio” se superpone con la Red Vial Prehispánica – Camino Longitudinal de la Costa (“Qapaq Ñan Proyección de camino por daños – paisaje arqueológico”); asimismo, precisó que el proyecto tiene CIRA con número 099-2015/MC aprobado por el Ministerio de Cultura; sin perjuicio de lo señalado por “el administrado”, a efectos de evitar cualquier tipo de afectación, “el administrado” deberá realizar las acciones señaladas en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”¹⁶;

13. Que, cabe precisar que “el administrado” en el Oficio n.º 00510-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, indicó que el MIDAGRI a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones, ha considerado la intervención en los valles de Cañete, Chincha y Pisco, mediante la formulación del proyecto “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones” inscrito en el Sistema Nacional de Inversión Pública el cual está conformado por tres (03) proyectos de inversión pública que han sido declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, siendo uno de ellos el proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Chincha - provincia de Chincha - departamento de Ica” materia del presente procedimiento;

14. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 24 de mayo de 2023, elaborado en base al Informe Técnico n.º 004526-2023-Z.R.N° XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 24 de mayo de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Chincha

¹⁶ **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**

Facúltese al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

señaló que “el predio” se encuentra en un ámbito donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;

15. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

16. Que, “el administrado”, señaló en el ítem c) del numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico - Legal, que “el predio” se superpone sobre la faja marginal en la margen izquierda del río Matagente; indicando que la delimitación de la faja marginal fue aprobada mediante resolución Directoral n.º 01427-2019-ANA-AAA-CH.CH, asimismo, precisó que el área de “el predio” cuenta con autorización de ejecución de obra dentro de la faja marginal (Resolución Directoral N° 0239-2022-ANA-AAA.CHCH), ya que la tipología del proyecto es de defensas ribereñas;

17. Que, respecto a lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” indicó en el numeral 4.4. del Plan de Saneamiento Físico - Legal que “el predio” al encontrarse sobre la faja marginal del río Matagente, tiene la condición jurídica de bien de dominio público; asimismo, indicó que según lo establecido en el literal i) del numeral 1 del artículo 6° y artículo 7° de la Ley n.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que son bienes asociados al agua, entre otros, la faja marginal, constituyendo un bien de dominio público hidráulico; adicionalmente, hace mención al numeral 113.1 del artículo 113 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que: *“Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.”* y al numeral 115.2 del artículo 115 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece lo siguiente: *“La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.”*, concluyendo “el administrado” que el uso que se pretende dar a partir de la ejecución del proyecto de inversión “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Chincha – provincia de Chincha – departamento de Ica”, cuyo objeto es la construcción de un dique, para la protección y prevención de desbordes que pudieran afectar el valle de Chincha, es compatible con lo dispuesto por la norma;

18. Que, en ese sentido, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”;

19. Que, es importante precisar que, en el numeral 4.2 del Plan de Saneamiento Físico - Legal, “el administrado” declaró que “el predio” no cuenta con ocupaciones, edificaciones, ni poseedores; asimismo en el numeral 4.3, señaló que “el predio” se encuentra en un área sin antecedentes registrales y que no cuenta con cargas; por otro lado, en el Informe de inspección técnica “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 20 de abril del 2023, verificándose que “el predio” es rural y se encuentra sin edificaciones ni poseedores, con topografía plana y suelo aluvial, además, señaló que “el predio” se ubica en la margen izquierda del río Matagente, aguas abajo del puente Chamorro, dentro de la faja marginal; como referencia, está en dirección Sur del Centro Poblado Chacarilla – I Etapa, en dirección Oeste del Puente Chamorro y en dirección Norte del condominio Asturias;

20. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al

cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

21. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

22. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el vigésimo considerando de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico y Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Chincha - provincia de Chincha - departamento de Ica”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Henry Julca Ríos;

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

24. Que, asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva n.º 09-2015-SUNARP-SN¹⁷ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo n.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo n.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0098-2023/SBN-GG del 05 de octubre de 2023 y el Informe Técnico Legal n.º 1181-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno rural de **5 214,60 m²**, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: “Instalación-Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del río Chincha - provincia de Chincha - departamento de Ica”.

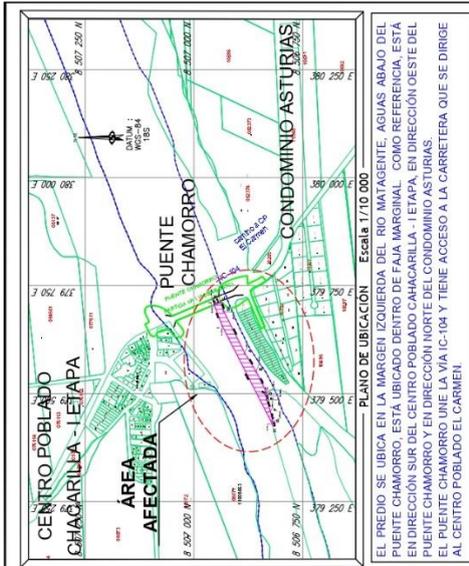
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

¹⁷ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por
Fernando Javier Luyo Zegarra
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



PLANO DE UBICACIÓN Escala 1/10 000

EL PREDIO SE UBICA EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MATAGENTE, AGUAS ABAJO DEL PUENTE CHAMORRO, ESTÁ UBICADO DENTRO DE FAJA MARGINAL, COMO REFERENCIA, ESTÁ EN DIRECCIÓN SUR DEL CENTRO POBLADO CAHACARILLA - ILETAPA, EN DIRECCIÓN OESTE DEL PUENTE CHAMORRO Y EN DIRECCIÓN NORTE DEL CONDOMINIO ASTURIAS. EL PUENTE CHAMORRO UNE LA VIA IC-104 Y TIENE ACCESO A LA CARRETERA QUE SE DIRIGE AL CENTRO POBLADO EL CARMEN.

CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | WGS84-18S | | PSAD56-18S | | |
|---------|------|-----------|--------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| | | | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| A | A-B | 50.02 | 184°57'4" | 379593.0502 | 850682.5532 | 379815.2777 | 850748.5693 |
| B | B-C | 54.04 | 174°21'56" | 379550.4033 | 850686.4157 | 379772.6300 | 850722.4314 |
| C | C-D | 4.79 | 123°24'35" | 379501.7629 | 850683.8395 | 379724.0089 | 850718.8549 |
| D | D-E | 12.21 | 221°40'24" | 379497.6646 | 850683.2868 | 379719.8905 | 850720.13023 |
| E | E-F | 26.89 | 187°29'4" | 379485.6822 | 850683.2868 | 379707.9079 | 850718.9636 |
| F | F-G | 27.00 | 174°48'18" | 379461.1715 | 850682.4638 | 379682.3968 | 8507190.4792 |
| G | G-H | 8.97 | 170°17'5" | 379433.8878 | 850681.2790 | 379656.1127 | 8507184.2943 |
| H | H-I | 259.50 | 231°18'13" | 379424.9327 | 850681.7272 | 379647.1574 | 8507183.7425 |
| I | I-J | 52.51 | 173°37'35" | 379366.5018 | 850693.4815 | 379678.7303 | 8507300.8684 |
| J | J-K | 7.56 | 92°39'43" | 379705.7038 | 850693.2052 | 379627.9331 | 8507319.2223 |
| K | K-L | 8.56 | 179°59'58" | 379708.6723 | 850694.6251 | 379630.8016 | 8507312.2691 |
| L | L-M | 22.52 | 85°39'24" | 379711.9959 | 850693.5653 | 379634.1833 | 8507304.5822 |
| M | M-A | 109.09 | 187°46'35" | 379690.6334 | 850693.3376 | 379612.8624 | 8507297.3344 |

ESTADO PERUANO

CONDICIÓN Sin Inscripción Registral

PARTIDA REGISTRAL N° MA2-B-MI3

SECTOR IZQUIERDO

PROVINCIA EL CARMEN

DEPARTAMENTO CHINCHA

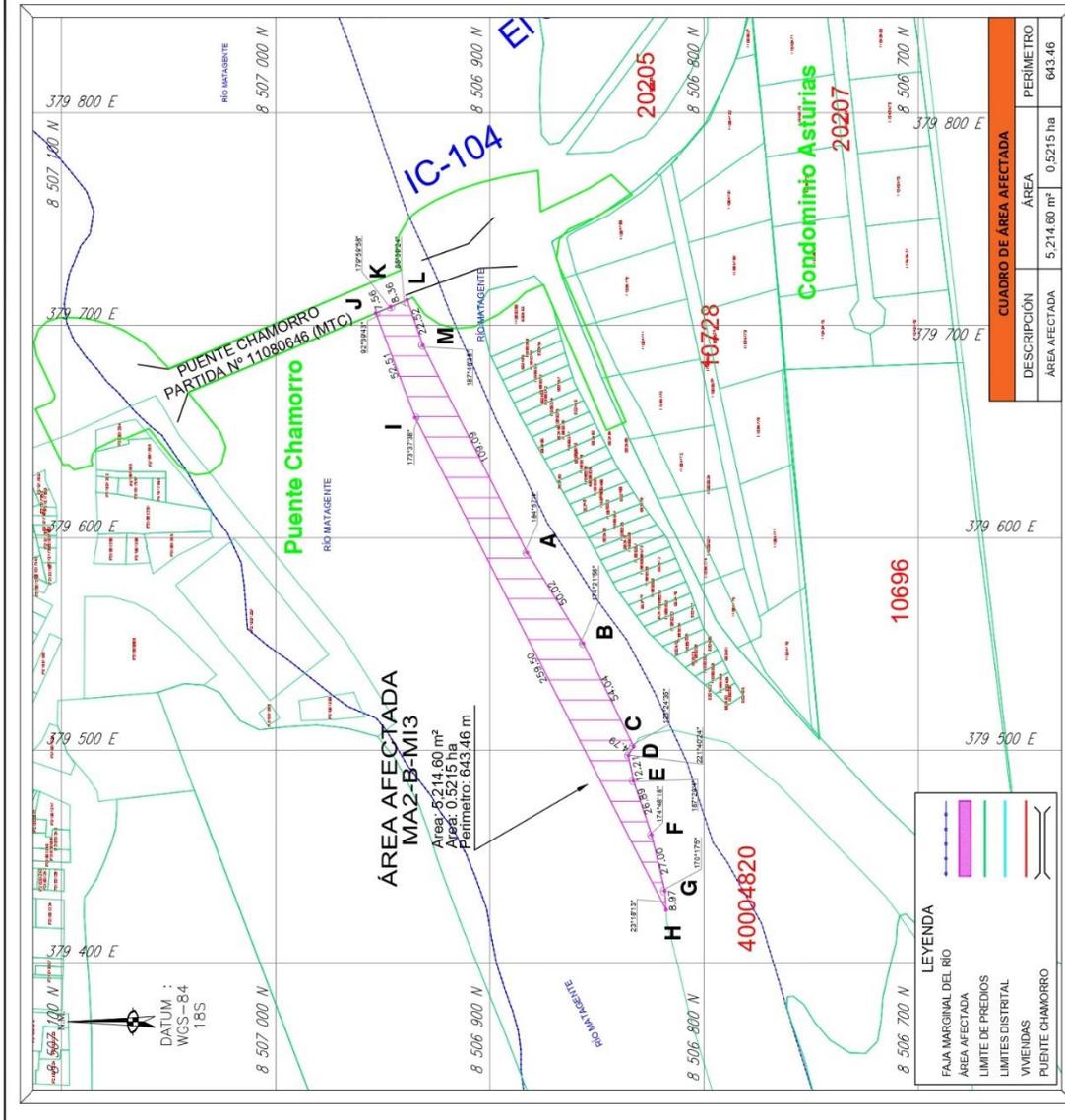
AFECTACIÓN TERRENO

INSTRUMENTO HENRY JULIA ROS INGENIERO ABOGADO EN LA LEY, CHINCHA, COLOMBIA

PP-01

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Chinchu - provincia Chinchu - departamento de Ica (SNIP: 184600)

PROTECCIÓN: WGS84 ZONA: 18 SUR FECHA: Mayo 2023



CUADRO DE ÁREA AFECTADA

| DESCRIPCIÓN | ÁREA | PERÍMETRO |
|---------------|-------------------------|-----------|
| ÁREA AFECTADA | 5,214.60 m ² | 643.46 |

PLANO PERIMÉTRICO Escala 1/2000

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Chinchu - provincia Chinchu - departamento de Ica (SNIP: 184600)

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego

PERÚ

NOTAS

1. DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS
2. SISTEMA COORDENADO DE REFERENCIA LOCAL (SICR) EN UTM WGS84
3. EL PLANO ESTÁ EN FORMATO A3



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA A INMATRICULAR (PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO)

PREDIO: MA2-B – MI3

- PROYECTO:** "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO CHINCHA – PROVINCIA CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA (SNIP 184600)."
- SOLICITANTE:** MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI) - PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI)
- UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
DEPARTAMENTO : ICA
PROVINCIA : CHINCHA
DISTRITO : EL CARMEN
REFERENCIA :

EL PREDIO SE UBICA EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MATAGENTE, AGUAS ABAJO DEL PUENTE CHAMORRO, ESTÁ UBICADO DENTRO DE FAJA MARGINAL. COMO REFERENCIA, ESTÁ EN DIRECCIÓN SUR DEL CENTRO POBLADO CAHACARILLA - I ETAPA, EN DIRECCIÓN OESTE DEL PUENTE CHAMORRO Y EN DIRECCIÓN NORTE DEL CONDOMINIO ASTURIAS. EL PUENTE CHAMORRO UNE LA VÍA IC-104 Y TIENE ACCESO A LA CARRETERA QUE SE DIRIGE AL CENTRO POBLADO EL CARMEN.

- ZONIFICACIÓN:**
ZONIFICACIÓN DEL ÁREA : SIN ZONIFICACIÓN
- DETALLES TECNICOS:**
DATUM : WGS 84 Y PSAD 56
ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR
- COLINDANCIAS DEL AREA PARA LA INMATRICULACIÓN**



HENRY JULCA RIOS
Ingeniero Agrícola
Registro CIP 079919
Verificador Catastral
Código 004185VCPZRIX

| LIMITES | COLINDANCIA DEL ÁREA PARA INMATRICULACIÓN | LONGITUD (m) | LONGITUD TOTAL COLINDANCIA (m) |
|---------|---|---------------------------------|--------------------------------|
| NORTE | Colinda con el rio Matagente, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos: H – I; I – J | 259,50; 52,51 | 312,01 |
| SUR | Colinda con el rio Matagente mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos: L-M, M – A; A – B; B – C | 22,52; 109,09; 50,02; 54,04 | 235,67 |
| OESTE | Colinda con área de partida registral P.E. N° 40004820, mediante una línea quebrada de cinco (05) tramos: C-D; D – E; E – F; F – G; G – H | 4,79; 12,21; 26,89; 27,00; 8,97 | 79,86 |
| ESTE | Colinda con área de partida registral P.E. N° 11080646, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos: J – K; K – L | 7,56; 8,36 | 15,92 |



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

7. AREA

El polígono tiene un área superficial de CINCO MIL DOS CIENTOS CATORCE CON 60/100 METROS CUADRADOS (5 214,60 m²), equivalente a 0,5215 ha.

8. PERIMETRO

El perímetro descrito tiene una longitud total SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 46/100 METROS (643,46 m).

9. CUADRO DE DATOS TECNICOS

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | WGS84--18S | | PSAD56--18S | |
|---------|------|-----------|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| A | A-B | 50.02 | 184°57'4" | 379593.0502 | 8506882.5532 | 379815.2777 | 8507248.5693 |
| B | B-C | 54.04 | 174°21'56" | 379550.4033 | 8506856.4157 | 379772.6300 | 8507222.4314 |
| C | C-D | 4.79 | 123°24'35" | 379501.7829 | 8506832.8395 | 379724.0089 | 8507198.8549 |
| D | D-E | 12.21 | 221°40'24" | 379497.6646 | 8506835.2868 | 379719.8905 | 8507201.3023 |
| E | E-F | 26.89 | 187°29'4" | 379485.6822 | 8506832.9681 | 379707.9079 | 8507198.9836 |
| F | F-G | 27.00 | 174°48'18" | 379460.1715 | 8506824.4638 | 379682.3968 | 8507190.4792 |
| G | G-H | 8.97 | 170°17'5" | 379433.8878 | 8506818.2790 | 379656.1127 | 8507184.2943 |
| H | H-I | 259.50 | 23°18'13" | 379424.9327 | 8506817.7272 | 379647.1574 | 8507183.7425 |
| I | I-J | 52.51 | 173°37'38" | 379656.5018 | 8506934.8515 | 379878.7303 | 8507300.8684 |
| J | J-K | 7.56 | 92°39'43" | 379705.7038 | 8506953.2052 | 379927.9331 | 8507319.2223 |
| K | K-L | 8.36 | 179°59'58" | 379708.6723 | 8506946.2521 | 379930.9016 | 8507312.2691 |
| L | L-M | 22.52 | 85°39'24" | 379711.9539 | 8506938.5653 | 379934.1833 | 8507304.5822 |
| M | M-A | 109.09 | 187°46'38" | 379690.6334 | 8506931.3176 | 379912.8624 | 8507297.3344 |

Mayo 2023

HENRY JULCA RIOS
 Ingeniero Agrícola
 Registro CIP 079919
 Verificador Catastral
 Código 004185VCPZRIX